

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 DIC. 2025

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
CHOCÓ - CODECHOCÓ**

contacto@codechoco.gov.co

Cra 1 # 22 – 96

Quibdó, Chocó

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co

Avenida Calle 24 No. 52 – 01

Bogotá D.C.

Señores

UNIDAD NACIONAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL (UNIMIL)

dicar.unimil@policia.gov.co

Asunto: Traslado del oficio con radicado de la ANLA No. 20256201485282 del 27 de noviembre del 2025. Denuncia minería ilegal en Istmina, Chocó.

Expediente: PQRS-16406-2025

Respetados señores:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que se recibe denuncia anónima por minería ilegal en el municipio de Istmina, Chocó, se informa que esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo de acuerdo con las funciones y competencias que le fueron conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 2020³.

En consecuencia, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", y se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁴ de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶, con el fin de que atiendan lo requerido por la peticionaria de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 332⁷ del código penal, Ley 599 de 2000.

Como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada y se solicita amablemente otorgar respuesta directamente al denunciante.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:

Señor (a)
Anónimo (a)
Publicar en página WEB

Anexos: Radicado ANLA No. 20256201485282 del 27 de noviembre del 2025

⁴ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ **Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.** El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material petreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha de la solicitud	2025-11-27 12:43:41		
Tipo de solicitud	Denuncia	¿Anónimo?	SI
Asunto de la PQRS	MINERIA ILEGAL		
Descripción la PQRS	TENGO CONOCIMINETO DE MINERIA ILEGAL EN ISMINIA CHOCO Y TIENEN TRABAJADORES QUE ARREGLAN LA MAQUINARIA QUE SE DAÑA O DESTRUYEN PORQIE NO HAY QUIEN PARE ESTO		
Archivo Adjunto			

RADICADO ORFEO